

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.122

agosto 13 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE N° 1900.27.06.24.1636

ASUNTO: “(...) En la revisión del Contractual N° 4146.010.26.1.1619-2023, suscrito por la Secretaría de Bienestar Social con Objeto: “Suministro de bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación, para la asistencia y atención inmediata integral a las víctimas del conflicto armado en Santiago de Cali”, por \$1.207.040.543 más adición por \$600.000.000 para un total de \$1.807.040.543. Una vez revisada la información consignada en los informes de supervisión no se evidencian soportes de entrega a los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación de las ayudas humanitarias, en la ejecución fue entregado un listado en Excel sin que permita evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes(...)”

ENTIDAD AFECTADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890399011-3

PRESUNTOS VINCULADOS: **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**
C.C No. 16783716
Subsecretario de Despacho

CUANTÍA: \$1.807.040.543 MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

GINSTANCIA: DOBLE INSTANCIA.

PROCESO: Procedimiento Ordinario

GTERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, la Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB Seguros Colombia NIT.860.026.518-6, por la Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000003 Anexo: 0

COMPETENCIA
(LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación

se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó ***“AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, INCLUYE CONCEJO DISTRITAL - VIGENCIA 2023”***

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.318 del 07 de junio de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 07 de junio del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 45, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- Póliza de responsabilidad civil servidores públicos No. 9650002208
- Acta de posesión No. 0129 del 03 de febrero del 2017
- Cedula de ciudadanía del señor Diego Fernando Padilla Pescador
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada persona natural
- Decreto No. 4112.010.20.0003 del 04 de enero de 2023 *“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y AL JEFE DE LA OFICINA DE CUMINICACIONES ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”*.
- Decreto No. 4112.010.20.0075 del 03 de febrero de 2017 *“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL”*
- Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 04 del 2023 *“POR EL CAUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023”*

- Hoja de vida del señor Diego Fernando Pescador Padilla
- Decreto No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".
- Factura Electrónica de venta No. 36154280
- Factura Electrónica de venta No. 36168556
- Factura Electrónica de venta No. 36139538
- Factura Electrónica de venta No. 36185992
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 1
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 2
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 3
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 4 final
- Estudio de sector que soporta el proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública.
- Excel Comfandi
- Contrato de suministros No. 4146.010.26.1.1619-2023
- Excel entrega de bonos junio – marzo
- Estudios y documentos previos No. de proceso 4146.010.32.1.0253-2023
- Seguro de cumplimiento a favor de entidades Estatales
- Modificación al contrato/convenio No. 4146.010.26.1.1619-2023
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad Estatal No. 45-44-101148241
- Informe Preliminar No. 1700.19.01.24.001
- Respuesta observaciones informe auditoría financiera y de gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali - incluye Concejo Distrital vigencia 2023.
- AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, INCLUYE CONCEJO DISTRITAL – VIGENCIA 2023, AYUDA DE MEMORIA No 06
- Informe Final No. 1700.19.01.24.001

Con base en los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.
2. *A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:*

2.1 "Condición"

En la revisión del Contractual N° 4146.010.26.1.1619-2023, suscrito por la Secretaría de Bienestar Social con Objeto: "Suministro de bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación, para la asistencia y atención inmediata integral a las víctimas del conflicto armado en Santiago de Cali", por \$1.207.040.543 más adición por \$600.000.000 para un total de \$1.807.040.543.

Una vez revisada la información consignada en los informes de supervisión no se evidencian soportes de entrega a los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación de las ayudas humanitarias, en la ejecución fue entregado un listado en Excel sin que permita evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes.

2.2 criterio

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que señala que "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".

Decreto Municipal N° 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

2.3 causa

La falta de control por parte del supervisor, conllevó a que se entregarán bonos canjeables sin ningún soporte y justificación

2.4 efecto

lo que genera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un detrimento patrimonial calculado en \$1.807.040.543, conforme a lo establecido en el artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000.

3. Cuantía del daño evidenciado

MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

\$1.807.040.543 Fuente de financiación Recursos Propios

4. *Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado*

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	217
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	6
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	1
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	16
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	7
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. *presuntos responsables del daño patrimonial*

Persona Natural

Nombre	DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR
Cédula	16783716
Cargo	Subsecretario de Despacho, Código 045 Grado 05
Dirección	Carrera 1b3 # 78-16 casa
Teléfono	3956142
Cuantía	\$1.807.040.543 Solidario
Periodo de gestión	2023

Narración de la gestión fiscal irregular	La falta de control por parte del supervisor, conllevó a que se entregarán bonos canjeables sin ningún soporte y justificación
---	--

Persona Jurídica o Natural (en calidad de contratista)

Nombre o Razón Social	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI
NIT	890.303.208-5
Representante Contratista Legal/	JACOBO TOVAR CAICEDO
Cédula	16'789.565
Dirección	CR 23 26 B 46
Teléfono	3 3 4 0 0 0 0
Cuantía	\$1.807.040.543 Solidario
Narración de los hechos en que participó	no se evidencian soportes de entrega a los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación de las ayudas humanitarias, en la ejecución fue entregado un listado en Excel sin que permita evidenciar el recibo a satisfacción de los bienes.

Terceros civilmente responsables.

Compañía que expide la garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Número de la póliza	965-87-994000000002 (Anexo 0), 965-87-994000000002 (Anexo 4)

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$5.000.000.000.
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$5.000.000.000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la

cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia,

equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos "directivos" y quienes "desempeñen funciones de control", cuando sostuvo que: " *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene

Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la

Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Respecto de las normas vulneradas frente a los hechos materia de investigación:

"LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...)

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" – anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa – informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad,

oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto"

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

- Póliza de responsabilidad civil servidores públicos No. 9650002208
- Acta de posesión No. 0129 del 03 de febrero del 2017
- Cedula de ciudadanía del señor Diego Fernando Padilla Pescador
- Declaración juramentada de bienes y actividad económica privada persona natural
- Decreto No. 4112.010.20.0003 del 04 de enero de 2023 *"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y AL JEFE DE LA OFICINA DE CUMINICACIONES ADSCRITAS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"*.
- Decreto No. 4112.010.20.0075 del 03 de febrero de 2017 *"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"*
- Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 04 del 2023 *"POR EL CAUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023"*
- Hoja de vida del señor Diego Fernando Pescador Padilla
- Decreto No. 411.0.20.0673 de diciembre 06 de 2016 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA*

DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

- Factura Electrónica de venta No. 36154280
- Factura Electrónica de venta No. 36168556
- Factura Electrónica de venta No. 36139538
- Factura Electrónica de venta No. 36185992
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 1
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 2
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 3
- Informe de supervisión de contrato, cuota No. 4 final
- Estudio de sector que soporta el proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública.
- Excel Comfandi
- Contrato de suministros No. 4146.010.26.1.1619-2023
- Excel entrega de bonos junio – marzo
- Estudios y documentos previos No. de proceso 4146.010.32.1.0253-2023
- Seguro de cumplimiento a favor de entidades Estatales
- Modificación al contrato/convenio No. 4146.010.26.1.1619-2023
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad Estatal No. 45-44-101148241
- Informe Preliminar No. 1700.19.01.24.001
- Respuesta observaciones informe auditoría financiera y de gestión al Distrito Especial de Santiago de Cali - incluye Concejo Distrital vigencia 2023.
- AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, INCLUYE CONCEJO DISTRITAL – VIGENCIA 2023, AYUDA DE MEMORIA No 06
- Informe Final No. 1700.19.01.24.001

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

- La entidad estatal afectada: SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA ., NIT: 890399011-3, con dirección Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 7 derivado de la **"AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI INCLUYE CONCEJO DISTRITAL -VIGENCIA 2023"** y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16783716, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0075 del 3 de febrero del año 2017, posesionado mediante acta No. 0129 en el empleo denominado: Subsecretario de Despacho en la Subsecretaria de Atención Integral a Víctimas.
- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI**, identificada con NIT: 890.303.208-5, representada legalmente por **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con número de cedula No. 16.789.565.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA
ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de (MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS) \$1.807.040.543 M/CTE.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicitar DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

- Listado de beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación alimentaria de las ayudas humanitaria.
- Actas de entrega debidamente diligenciados por los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación alimentaria de las ayudas humanitaria.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16783716, en su calidad de Subsecretario de Despacho, para la época de los hechos.
- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI**, identificada con NIT: 890.303.208-5, representada legalmente por **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con número de cedula No. 16.789.565, para la época de los hechos.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señor: **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16783716, en su calidad de Subsecretario de Despacho, para la época de los hechos.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS **No. 965 87 994000000003 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: desde el 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre los cargos asegurados tenemos el de *SUBSECRETARIO DE DESPACHO EN LA SUBSECRETARIA DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS*, así:

"(...)

1. *Objeto del Seguro*

"(...)

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la

Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la póliza bajo los siguientes términos:

"..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."; no obstante, lo establecido en el código único disciplinario ley

2094 de 2021 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); lo cual constituye falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a

los cargos asegurados.

La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza jurídica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.

2. *Información General*

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.

No. Grupo Cargo

35 Subsecretario de Atención Integral a Víctimas

3. *Modalidad de Cobertura*

"Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable,

antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *“(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "31 de diciembre de 2023", la cual es la fecha de terminación del contrato de suministro No. 4146.010.26.1.1619-2023

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada."*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 04 del 2023 "POR EL CAUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023" se estableció la menor cuantía en el siguiente rango: Desde: \$116.000.001 Hasta: \$1.160.000.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$1.807.040.543 M/CTE. El presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una

de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal..."

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (INCLUYE CONCEJO DISTRITAL) -VIGENCIA 2023**; Una vez revisada la información consignada en los informes de supervisión no se evidencian soportes de entrega a los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación de las ayudas humanitarias.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16783716, en su calidad de Subsecretario de Despacho, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0075 del 3 de febrero del año 2017, posesionado mediante acta No. 0129, quien para la época de los hechos según lo descrito por el equipo Auditor *"La falta de control por parte del supervisor conllevo a que se entregaran bonos canjeables sin ningún soporte y justificación"*
- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI**, identificada con NIT: 890.303.208-5, representada legalmente por **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con número de cedula No. 16.789.565, quien para la época de los hechos según lo relata el equipo Auditor *"No se evidencian soportes de entregas a los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación de las ayudas humanitarias, en la ejecución fue entregado un listado de Excel sin que permita evidenciar el recibo a satisfacción de bienes"*.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios

de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1636, en cuantía de MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$1.807.040.543 M/CTE en contra de:

- **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16783716, en su calidad de Subsecretario de Despacho, para la época de los hechos.
Dirección: Carrera 1b3 # 78-16
Teléfono: 3956142
Correo Electrónico: padipes@hotmail.com
- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI**, identificada con NIT: 890.303.208-5, representada legalmente por **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con número de cédula No. 16.789.565, para la época de los hechos.
Dirección: Carrera 23 – 26B 46
Teléfono: 3340000

SEGUNDO: Tener como entidades afectadas al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 87 994000000003 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: desde el 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicitar DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

- Listado de beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación alimentaria de las ayudas humanitaria.
- Actas de entrega debidamente diligenciados por los beneficiarios de los bonos canjeables de alimentación, aseo y dotación alimentaria de las ayudas humanitaria.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para

decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16783716, en su calidad de Subsecretario de Despacho, para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 1b3 # 78-16

Teléfono: 3956142

Correo Electrónico: padipes@hotmail.com

- **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI**, identificada con NIT: 890.303.208-5, representada legalmente por **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con número de cédula No. 16.789.565, para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 23 – 26B 46

Teléfono: 3340000

Advertir a él presunto que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y el correo electrónico registrado en la hoja de vida, del señor: **DIEGO FERNANDO PADILLA PESCADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16783716, en su calidad de Subsecretario de Despacho, para la época de los hechos.

Al Contador del Municipio

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A la Compañía de Seguros:

SOLIDARIA DE COLOMBIA

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

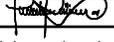
**-MAPFRE
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyect	Maria Fernanda Lopez Liberos	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.